

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MARÍA DE ALBA DE JINETE contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otro, junto con los anteriores memoriales donde se solicita librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de enero de Dos Mil Veintidós.**

El nuevo apoderado judicial de los sucesores procesales admitidos como parte demandante, presentó memorial donde petición: “(...) *el CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, y como consecuencia de lo anterior se sirva a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi representado y en contra de las demandadas DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otros...*”.

Sería el momento de emitir pronunciamiento frente a la orden de pago, pero, atendiendo a la condena impuesta, se hace necesario oficiar a la entidad demandada Dirección Distrital de Liquidaciones a fin de que: a) Certifique los dineros cancelados a la demandante en virtud de la sustitución pensional desde su otorgamiento hasta el momento de su deceso; b) Indique los valores que le fueron descontados y que se deriven de la sustitución de la pensión de vejez reconocida por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones; c) Informe si con ocasión al cumplimiento de las sentencias de instancias, se le ha otorgado a la parte actora algún reajuste o modificación al derecho pensional convencional; en caso afirmativo, allegar el acto administrativo de rigor. Lo anterior, en cumplimiento de la sentencia de instancia de fecha 21 de octubre de 2008, confirmada por la Sala Quinta de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de abril de 2010, en donde se condenó a la Dirección Distrital de Liquidaciones a “(...) *REINTEGRAR a la demandante MARIA DE ALBA JINETE el valor de las sumas descontadas al valor de la pensión convencional por concepto de pensión de sobrevivientes reconocidas por el ISS a la demandante, a partir del 15 de marzo del año 2004 en adelante...*”, y d) Si le fue pagado a la demandante algún monto por concepto de costas procesales.

Bajo ese entendido, corresponde averiguar las sumas que fueron pagadas en el periodo que abarcó la sustitución pensional convencional de la aquí demandante fallecida, aspecto que no se puede discernir de la prueba obrante en el plenario<sup>1</sup> dado a que sólo hace referencia a los años 2006 a 2008, ni de la solicitud de cumplimiento de sentencia, desconociéndose a su vez, si la sustitución de la pensión de vejez reconocida por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, posterior a dicha data, sufrió algún cambio o reliquidación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

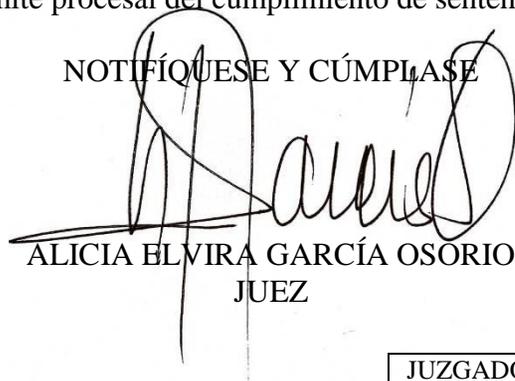
1. Oficiar a la entidad demandada Dirección Distrital de Liquidaciones conforme a lo motivado en esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.
2. Tener al Dr. Manuel Esteban Cantillo López, en calidad de apoderado judiciales de los sucesores procesales admitidos como parte demandante Sres. Abimael Enrique Jinete De Alba, Jaime José Jinete De Alba, Nancy Del Carmen Jinete De Alba, Arnulfo Manuel Jinete De Alba, Maribel Esther Jinete De Alba, Ariel Francisco Jinete De Alba, Yanet María Jinete De Alba y Silfrido Antonio Jinete De Alba, en los términos y para los efectos del poder conferido.

---

<sup>1</sup> Folio 46.

3. Una vez se allegue la prueba pertinente conforme al numeral 1° de este proveído, se continuará con el trámite procesal del cumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 27 de enero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°12  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo